



Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de noviembre de 2011.

Asunto: Se presenta iniciativa

**PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de la Familia e integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; formulamos la **“Iniciativa de Ley que reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro”**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que en el Código Civil para el Estado de Querétaro de mil novecientos cincuenta en su artículo 140, se hacía una mención escueta de quienes podían celebrar esponsales, permitiendo solamente celebrar el matrimonio, al hombre que hubiera cumplido dieciséis años y a la mujer que hubiera cumplido catorce, sin que se hiciera mención en alguno de los preceptos del mismo, del concepto de familia.
2. Que ya en el Código Civil del Estado de Querétaro publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 22 de noviembre de 1990, en sus artículos 134 y 135, se establecía por primera vez un concepto formal de familia y matrimonio, siendo la primera, la base y sustento de la sociedad, la cual tenía como fines el procurar la unidad del grupo, la convivencia armónica, la ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad. Asimismo, en los artículos 137 y 139, se establecía que el matrimonio era la institución idónea para constituir a la familia y se forma por la unión de un hombre y una mujer que conviven para realizar los fines esenciales de aquella. Tenía como fin la creación de una comunidad íntima de vida entre los cónyuges y constituye la forma ideal para la protección de los intereses superiores de la familia.
3. Que entre los años comprendidos de 1991 a septiembre de 2003, no se hicieron reformas el Código Civil del Estado de Querétaro en lo relativo al Título Sexto de la Familia, Capítulo I y II, en los que se establece la definición de familia y matrimonio.
4. Que bajo este contexto en octubre de 2003, en relación al Título Sexto, capítulo I, concerniente a la familia, se reformaron los artículos 135 y 136, estableciéndose una



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

definición de lo que es la familia, acorde a nuestra realidad social, agregándose características y finalidades puntuales a esta institución. Asimismo, en el capítulo II del Título Sexto, se redefinió y modernizó la institución del matrimonio, adoptando una postura de igualdad entre el hombre y la mujer, no solo en el campo de los derechos, sino también en las cuestiones cotidianas de la vida conyugal.

5. Que en virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 135 y 137 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente, la figura de la familia, es entendida como la institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad. Asimismo, la figura del matrimonio, es entendida como la institución en la que se establece un vínculo jurídico por la unión de un hombre y una mujer, que, con igualdad de derechos y obligaciones, son la base del nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable.
6. Que la familia tiene la función primordial de promover el bien común en nuestra sociedad, y el matrimonio “es el fundamento y semillero del Estado” según lo señala Cicerón. El Estado, al ser el ente que tiene la obligación constitucional de velar por los mejores intereses de sus componentes y de aprobar leyes con el objeto de proteger entre otros derechos, la vida, la salud y el bienestar general de la sociedad, debe promover y estimular la familia. Es por esta razón que tanto la familia como el matrimonio están revestidos del más alto interés público, los cuales entendemos que deben gozar del más alto grado de protección, mediante su elevación a rango constitucional.
7. Que en sesión de la Comisión de la Familia de fecha 27 de septiembre de 2011, se aprobó y se emitió la “Convocatoria para la recepción de opiniones respecto al Proyecto de Iniciativa de Ley para elevar a rango constitucional los conceptos de familia y matrimonio”, publicándose el portal de internet de la Legislatura y en los estrados del Poder Legislativo, durante los días 30 de septiembre al 31 de octubre de 2011, así como en diversos medios de comunicación.
8. Que en el artículo 1 de la citada Convocatoria, se establecía el procedimiento para la presentación del Proyecto de Iniciativa de Ley para elevar a rango constitucional los conceptos de familia y matrimonio, dándose cumplimiento ya a los primeras tres etapas, siendo las siguientes: Emisión, y Difusión de la Convocatoria; y Recepción de las opiniones por parte de los ciudadanos residentes en el Estado, respecto al Proyecto antes citado.
9. Que la recepción de opiniones, quedó abierta a partir del día 1 y hasta el día 31 de octubre del 2011, las cuales se presentaron por escrito, dirigido a la Comisión de la



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Familia de esta Legislatura y debían de contener nombre completo, domicilio, firma y número de folio de la credencial de elector del que suscribe.

10. Que mediante Informe de la Presidencia de la Comisión de la Familia rendido en sesión de fecha 9 de noviembre del año en curso, se dio cuenta que se recibieron un total de 51,639 opiniones, lo que refleja el impacto y la buena aceptación de la Convocatoria entre los ciudadanos residentes en el Estado, de las cuales se desprende lo siguiente:
 - 51,627 opiniones en cuatro formatos distintos, en el sentido de que los conceptos de familia y matrimonio establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro se eleven a rango constitucional, siendo la naturaleza y el fondo de todas, el mismo.
 - 12 opiniones, en el sentido de cambiar los conceptos de familia y matrimonio establecidos en el citado ordenamiento legal, es decir, diversos a los conceptos vigentes y aplicables en nuestra entidad.
 - Del total, 3,702 opiniones, no contienen folio de la credencial de elector.
11. Que de las opiniones recibidas, se advierte la participación de residentes de los dieciocho municipios del Estado, lo que implica la representación de los intereses de los ciudadanos de todo el territorio estatal.
12. Que derivado de los resultados de la consulta ciudadana y de lo vertido en los artículos que anteceden, se desprende por una mayoría de opiniones recibidas de los ciudadanos residentes en el Estado, la Propuesta de Iniciativa de Ley para que los conceptos de familia y matrimonio regulados en los artículos 135 y 137 del Código Civil del Estado de Querétaro, respectivamente, se eleven a rango constitucional a efecto de proteger ambas instituciones.
13. Que en este mismo tenor, en los Estados de Baja California y Yucatán, ya se encuentra protegida y reconocida la institución del matrimonio en sus respectivas Constituciones Locales, como la unión jurídica entre un hombre y una mujer; y en la mayoría de los Estados de nuestro País, reconocen como garantía fundamental, la integración, organización y desarrollo de la familia, es decir, elevan a rango constitucional los conceptos de ambas instituciones, por la importancia que revisten en la sociedad.

En razón de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforma el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Las autoridades estatales y las municipales promoverán la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia; sus fines de unidad, convivencia armónica, ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad; ***entendiéndose como tal, a la institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad.*** La ley impondrá derechos y obligaciones recíprocos entre sus integrantes.

El Estado reconoce y protege la institución del matrimonio, entendiéndose como tal, aquella en la que se establece un vínculo jurídico por la unión de un hombre y una mujer, que, con igualdad de derechos y obligaciones, son la base del nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable.

El Estado adoptará medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran. Establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.

Se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad.

En el Estado se reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

TRANSITORIOS

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ATENTAMENTE
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.